

Alcalde de

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 109.

Miércoles 6 de Enero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 Enero 1897.)

## GOBIERNO CIVIL

de la  
PROVINCIA DE CACERES.

### CIRCULAR.

Autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado del Gobierno el Secretario del mismo D. Leopoldo Villalgordo.

Lo que se publica en este BOLETÍN para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de la misma.

Cáceres 6 de Enero de 1897.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

## REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN

DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

### CAPÍTULO IV.

DE LAS EXCLUSIONES Y EXCEPCIONES  
DEL SERVICIO MILITAR.

(Continuación.)

Art. 55. Los soldados condicionales que hubieren sufrido las revisiones que previene el art. 90 de la ley, y la excepción fuere confirmada, continuarán en la situación de depósito, anotándose en la filiación los años en que sufrieron la revisión por la Comisión mixta.

### CAPÍTULO V.

DE LA CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN  
DE SOLDADOS.

Art. 56. Los Ayuntamientos anunciarán por bandos y pregones, ó en la forma que usualmente se acostumbra en la localidad, y con quince días de antelación, la fecha en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados que, con arreglo á la ley, deberá tener lugar el primer domingo del mes de Marzo. En igual forma, y con ocho días de antelación, se hará saber al público el día en que deban dar comienzo las revisiones anuales.

Art. 57. Para estos actos, el Ayuntamiento se constituirá en sesión pública en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en la forma que determina el art. 92 de la ley de Reclutamiento. De cada sesión se levantará acta, que se extenderá con todos los requisitos y formalidades que la ley establece para las de las sesiones que celebren los Ayuntamientos, siendo firmada por todos los Concejales, ó los que los sustituyan, que asistieren al acto, y por el Delegado de la Autoridad militar si hubiera concurrido. Estos documentos serán archivados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 58. Acto continuo se pro-

cederá á llamar á los mozos por orden de lista uno á uno, haciéndolo hasta tres veces con intervalos prudenciales, si el mozo no contestara al llamamiento. Si el mozo ó la persona que autorizadamente lo represente no se presentara en su turno por encontrarse fuera del local cuando se le llamara, pero apareciera posteriormente justificando su ausencia, será llamado nuevamente al terminar la sesión del día.

Si la ausencia hubiese obedecido á causa debidamente justificada, será llamado y clasificado el día siguiente.

Art. 59. Llamado el mozo, se procederá ante todo á tallarlo, observándose para ello lo dispuesto en el artículo siguiente. Acto continuo, el mozo será reconocido facultativamente por el Médico titular del Ayuntamiento, ó quien haga sus veces, aunque no alegase enfermedad ó defecto físico, haciéndose constar en el acta el resultado de ambas operaciones, y uniéndose al expediente de cada mozo el resultado del reconocimiento médico.

A los expedientes de los mozos que se hallen ausentes del pueblo de su alistamiento, y que á su instancia hubiesen sido reconocidos y tallados ante el Ayuntamiento de la localidad en que residen, si es territorio nacional, ó ante el Cónsul de España, si es en el extranjero, se unirán las certificaciones á que se refiere el párrafo tercero del art. 95 de la ley de Reclutamiento, y otra del Alcalde, ó Cónsul en su caso, en que se haga constar que el mozo interesado reside habitualmente en la localidad por su profesión, ocupaciones, estudios ú otra causa justificada.

Art. 60. Para tallar al mozo se le colocará con los pies enteramente desnudos, haciéndole quitar la chaqueta ó prenda equivalente y la faja, si la llevase, consintiéndole sólo en la cintura una correa ó cinturón estrecho. Tomará en la talla la posición militar, teniendo los talones unidos, apoyándolos en la intersección del plano vertical de la talla con el horizontal de la base; los pies igualmente abiertos, formando un ángulo algo menor que el recto; las piernas tendidas, sin hacer fuerza en las rodillas; el peso del cuerpo á plomo sobre las caderas; recogido el vientre; el pecho hácia fuera; los

hombros algo retirados; los brazos caídos naturalmente; derecha la cabeza sin violencia y apoyada en la talla; la barba un poco recogida y la vista al frente. Sin violentar al tallado, puede el tallador cerciorarse de la talla observándole de perfil y haciéndole girar instantáneamente el cuello y la cabeza á derecha é izquierda, sin separar ésta de la talla, viendo el enrase.

Art. 61. Terminadas las operaciones de la talla y reconocimiento del mozo, el Ayuntamiento le hará la oportuna invitación para que exponga todos los motivos que tuviera para eximirse del servicio, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el art. 80 ó en el 83 de la ley. En el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo se hará constar por diligencia la práctica de esta notificación, que firmará el interesado ó quien le represente en el acto, y de no saber hacerlo, lo verificarán en su nombre dos de los interesados en el reemplazo.

La falta de cumplimiento de este precepto se castigará con multa, que impondrá ineludiblemente la Comisión mixta á cada individuo del Ayuntamiento que hubiese asistido al acto, consistente en el máximo de la que autoriza la ley Municipal, y caso de no aplicarla la Comisión mixta, el Gobernador de la provincia se la exigirá á ésta, incurriendo en responsabilidad de no verificarlo.

Estas disposiciones serán aplicables á los Alcaldes ó Cónsules que hubiesen tallado y reconocido á un mozo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 95 de la ley.

Art. 62. En los expedientes que instruyan los Ayuntamientos, relativos á la exclusión ó excepción de cualquier mozo ó soldado en activo, deberán ser oídos dos padres de soldados del mismo reemplazo que el que solicite eximirse y dos mozos del alistamiento del año en que se tramite el expediente, ó del inmediato siguiente si aquéllos hubieren ingresado en filas; unos y otros habrán de ser extraños, sin que tengan validez sus declaraciones si llegara á comprobarse que mediaba parentesco de cualquier grado entre alguno de ellos y el mozo ó soldado

que pretende la exclusión ó excepción.

Art. 63. Para justificar la pobreza del que alega esta causa de excepción, se instruirá el oportuno expediente, en que habrán de declarar bajo juramento cuatro testigos, dos designados por el que pretenda eximirse, y los otros dos nombrados por el Ayuntamiento, que serán mozos, ó padres de éstos, del alistamiento del año en que se practique el expediente, y á falta de éstos en dicho año, de los que les correspondan sufrir la suerte en el inmediato siguiente. Estas personas habrán de ser extrañas entre sí, sin que tengan validez sus declaraciones si llegara á comprobarse que mediaba parentesco de cualquier grado, dependencia, relación de intereses ó enemistad ó amistad íntima entre alguno de ellos y el que pretenda la excepción. Informará también el Alcalde del barrio donde esté domiciliado el interesado, y en las poblaciones donde no existan estos delegados, lo hará el Teniente Alcalde del distrito correspondiente.

Al expediente se unirán las partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y fes de vida necesarias para justificar la edad, estado civil y existencia del que alega la excepción y de cada uno de los demás individuos de la familia, y certificaciones del Ayuntamiento, con referencia al amillaramiento, de la riqueza que por territorial ó subsidio disfrutaban los interesados, y cuando la localidad lo permita, certificaciones de la Delegación de Hacienda de la contribución que satisfaga por cualquier concepto.

En este estado el expediente, se ofrecerá á los tres mozos del alistamiento que le sigan en el sorteo, para que ellos ó sus padres aleguen lo que tengan por conveniente, pudiendo aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen conducentes, haciéndose constar esta diligencia en el expediente, la que firmarán los interesados si desistiesen de toda reclamación ó estuvieran conformes con lo practicado, sin perjuicio del derecho que asiste á cualquier otro mozo del mismo reemplazo para personarse en el expediente si se creyera perjudicado. Cuando se trate de mozos que tengan los últimos números, los tres siguientes se contarán pasando del último número del sorteo al que hubiese obtenido el más bajo, quedando exceptuados de poder intervenir los mozos ó sus padres que por estar comprendidos en el art. 31 no hayan sido sorteados. Caso de no existir en la localidad suficiente número de mozos para estas diligencias, se llamará á los que les correspondan ser incluidos en el alistamiento del año siguiente.

Para declarar la pobreza se tendrá en cuenta: primero, el precio de las subsistencias en la localidad; segundo, alquiler que satisfacen por sus viviendas las clases menos acomodadas; tercero, número de individuos que componen la familia, y edad y sexo de cada uno; cuarto, total que necesita la familia, para subsistir. Conocidos los recursos y lo que se juzga indispensable para la subsistencia de la familia, informará por escrito el Síndico del Ayuntamiento, y en su vista, la Corporación municipal resolverá acerca de la pobreza.

Art. 64. Para justificar que una persona mantiene á otra se tramitará el expediente con los mismos requisitos y formalidades que se expresan en el artículo anterior, debiendo además probarse que el mozo que pretende eximirse del servicio

militar activo mantiene con el producto de su trabajo á la persona que produce la excepción, y que privada ésta del auxilio que le presta aquél, no pueda materialmente subsistir ni él ni su familia.

Art. 65. Por regla general, y como ampliación á lo prevenido en el artículo anterior, se considerará pobre á toda persona que gane un jornal de 75 céntimos de peseta diarios, debiendo añadirse 25 céntimos más para cada una de las personas de su familia.

Art. 66. Para justificar el impedimento físico á que se refieren los números 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 87 de la ley, si éste fuera visible, de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas que se acompaña á la ley, se declarará la exclusión por el Ayuntamiento, si convienen en ella todos los interesados. Si no estuviesen todos conformes, se hará constar así en el acta, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta.

Cuando la enfermedad ó defecto físico fuese de otra naturaleza, se someterá al interesado al reconocimiento físico del Médico municipal, ó en su defecto el que lo sea titular del pueblo, uniéndose el certificado que expida á su respectivo expediente. Cuando el dictamen del Médico sea delarándole impedido para el trabajo, quedará el interesado sujeto á nuevo reconocimiento por los Médicos de la Comisión mixta. En el caso de que el dictamen del Médico fuese declarándole apto, el Ayuntamiento resolverá desde luego negando la excepción, cuyo fallo será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que contra el mismo se entablaren.

Art. 67. La excepción de tener otro ú otros hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército activo, habrá de probarse precisamente por medio de certificación, pedida por Comisión mixta y expedida por la Autoridad militar á quien compete, justificándose debidamente al mismo tiempo por medio de certificaciones del Juzgado municipal, ó con referencia á los libros parroquiales, que no le queda al mozo otro hermano varón de cualquier estado mayor de diez y siete años. Estos mozos cesarán en el goce de la excepción en el acto que el otro hermano termine en filas el tiempo de servicio obligatorio.

(Continuará.)

## GUARDIA CIVIL.

### CONANDANCIA DE CÁCERES.

#### Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Diciembre de 1896.

##### Capturas.

Delincuentes y ladrones..	54
Reos prófugos.....	"
Desertores del Ejército y Armada.....	2
Desertores de presidio...	"
Detenidos por faltas leves.	11
<b>Total.....</b>	<b>67</b>

Denuncias por infracción á ley de Caza.....	2
Armas recogidas.....	7
Contrabandos aprehendidos.....	"
<b>Total.....</b>	<b>9</b>

#### Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	1
Salvados de los hundimientos y de los incendios..	"
Idem de las nieves y de las aguas.....	"
Socorro á indigentes.....	"
<b>Total.....</b>	<b>1</b>

#### Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades..	"
Cruces pensionadas... ..	"
Idem sencillas... ..	"
Idem de Beneficencia....	"
<b>Total.....</b>	<b>"</b>

#### Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

##### Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leñas.....	3
Idem por corta de árboles y leñas.....	6
Idem por extracción de frutos.....	13
Roturaciones.....	"
Número de delincuentes por daños en los montes y fruto.....	107
<b>Total.....</b>	<b>129</b>

#### Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	7.250
Cabrio.....	2.857
Vacuno.....	215
Cerda.....	647
Caballar.....	"
Mular.....	1
Asnal.....	1
<b>Total.....</b>	<b>10.971</b>

Total de denuncias.....	46
Total de delincuentes aprehendidos.....	74
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	10.971
<b>Total.....</b>	<b>11.091</b>

#### Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades..	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"
<b>Total.....</b>	<b>"</b>

Notas.—1.ª De las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas por segunda vez 370 cabezas de ganado lanar y 31 de ganado cabrio.

2.ª Los individuos á quienes se les han recogido las armas, que figuran en los mismos, son personas de buena conducta y antecedentes y no son reincidentes en usar armas sin licencia.

Cáceres 2 de Enero de 1897.—El primer Jefe accidental, Francisco González de Quinedo.

## JUZGADO.

### PESCUEZA.

#### Anuncio de subasta.

Don Julián Montero Arias, Juez municipal de Pescueza.

Hago saber: Que para la exacción de costas de causa seguida por lesiones contra Casimiro Hernández Martín, de esta vecindad, y para pago de dichas costas, se han embargado á referido procesado las fincas siguientes:

#### Pesetas.

Una casa sita en este pueblo y su calle del Postigo, donde habita, lindante por la derecha de su entrada, con Marcelo Granado; por la izquierda, Juliana Granado, y por trasera, con huerto de las Oliveras; tasado en doscientas trece pesetas.....	213
Una cuadra sita en dicha calle, que linda por la derecha entrando, huerto de las Oliveras, y por la izquierda y trasera casa de Marcelo Granado; tasada en diez y nueve pesetas.....	19

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en calle de Plaza baja, á los veinte días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte á los que deseen tomar parte en la subasta, que serán de su cuenta los gastos de escritura y expediente posesorio, por carecer de titulación, debiendo consignar en la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento de la tasación, para tomar parte en ella.

Pescueza dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, Julián Montero.

## ALCALDÍAS.

### SERRADILLA.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este término municipal, pueda ocuparse con el acierto que desea, en la formación del amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución Territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que por todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se presenten en el término de veinte días relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones.

El plazo empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Serradilla 1.º de Enero 1897.—El Alcalde, Diego Sánchez.

### TRUJILLO.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del

año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Trujillo 2 de Enero de 1897.—E. Martínez.

GARCIAZ.

AÑO DE 1895 Á 96.

Semana del 20 al 27 Septiembre.

Lista general de operarios, material y demás gastos, causados en la limpia y ensanche de la charca de la Dehesa boyal, en la semana del 20 al 27 del presente, cuyos trabajos se realizan por administración á cargo de los capataces que suscriben.

Jornales.	Ftas. Cts.
Alonso Fernández Martínez, por tres jornadas á peseta.....	3
Amalio Rodríguez, por dos idem.....	2
Alonso Morales y Morales por cinco idem.....	5
Alonso Rayo, por uno idem.....	1
Alfonso Pérez, por cuatro idem.....	4
Antonio Barbero, por tres idem.....	3
Antonio Ceballos, por cuatro idem.....	4
Alfonso Serrano, por uno idem.....	1
Alonso Palacios, por cinco idem.....	5
Antonio Sánchez, por dos idem.....	2
Antonio Martín, por cuatro idem.....	4
Andrés Teno, por idem idem.....	4
Alonso Blázquez, por idem idem.....	4
Antonio Piñas, por idem idem.....	4
Alonso Ceballos, por idem idem.....	4
Antonio Redondo, por idem idem.....	4
Antonio Carrasco, por id., idem.....	4
Angel Piñas, por idem idem.....	4
Antonio Crespo, por dos idem.....	2
Alonso Sánchez, por tres idem.....	3
Andrés Peral, por idem idem.....	3
Antonio Gil, por uno idem idem.....	1
Alejandro Barbero, por uno idem á 50 céntimos á idem.....	0 50
Antonio Serrano, por idem á idem.....	0 50
Antonio Durán, por idem á idem.....	0 50
Leandro Piñas, por idem á idem.....	0 50
Ambrosio Jiménez, por idem á idem.....	0 50
Benito Puga Pérez, por idem á peseta.....	1
Bias Crespo Ceballos, por idem á idem.....	1
Buenaventura Izquierdo, por seis idem á idem.....	6
Buenaventura Barbero, por tres idem á idem.....	3
Buenaventura Herrera, por idem á idem.....	3
Bernabé Morales, por dos	

idem á idem.....	2
Cipriano Blázquez, por uno idem á idem.....	1
Cayetano Jiménez, por tres idem á idem.....	3
Zenón Parejo, por idem á idem.....	3
Domingo Piñas, por dos idem á idem.....	2
Dionisio Ballester, por uno idem á idem.....	1
Diego Pizarro, por tres idem á idem.....	3
Diego González, por cuatro idem á idem.....	4
Domingo Piñas Prieto, por dos idem á idem.....	2
Diego Carrasco, por idem idem.....	2
Diego García, por uno id., á idem.....	1
Diego Piñas, por tres idem á 50 céntimos.....	1 50
Diego Florentino Piñas, por uno idem á idem.....	0 50
Eusebio Piñas, por tres idem á peseta.....	3
Eloy Morales, por tres idem á idem.....	3
Felipe Cañas, por idem á idem.....	3
Federico Sánchez, por id., á idem.....	3
Francisco Gómez, por uno idem á idem.....	1
Francisco Palacios, por uno idem á idem.....	1
Francisco Fernández Rayo, por cuatro idem á idem.....	4
Fernando Costo, por uno idem á idem.....	1
Fulgencio Cuadrado, por cuatro idem á idem.....	4
Fabián Altamirano, por idem á idem.....	4
Francisco García, por cinco idem á idem.....	5
Fulgencio Fernández, por tres idem á idem.....	3
Francisco Fernández Martínez, por idem á idem.....	3
Felipe Palacio, por cinco idem á idem.....	5
Francisco Pizarro, por id., á idem.....	5
Fabián Peral, por tres id., á idem.....	3
Francisco Barrado, por idem á idem.....	3
Francisco Barbero, por id., á idem.....	3
Fabián Teno, por idem á idem.....	3
Francisco Vegas, por idem á idem.....	3
Félix Pardo Piñas, por id., á idem.....	3
Felipe Teno, por idem á idem.....	3
Francisco Serrano, por id., á idem.....	3
Francisco Lozano, por uno idem á idem.....	1
Francisco Rodríguez, por dos á 0'50 id.....	1
Gabriel Morales, por tres idem á una peseta.....	3
Gregorio Tirado, por cinco id. á id.....	5
Gregorio Rayo, por cuatro idem á id.....	4
Isidoro Barbero, por tres idem á id.....	3
Isidoro Tello, por tres id. á id.....	3
Ignacio Barbero, por dos id. á id.....	2
José Ballester, por id. á idem.....	2
Juan Alonso, por tres id. á idem.....	3
José Laureano, por uno idem á id.....	1
José Piñas y Piñas, por dos id. á id.....	2
Juan Ballester Carrasco,	

por tres id. á id.....	3
Juan Palacios, por id. á id.....	3
Juan Diego Bazaga, por uno id. á id.....	1
José Lozano, por cuatro idem á id.....	4
Javier Crespo, por dos id. á id.....	2
Jesús Palacios, por uno id. á id.....	1
Juan Sánchez, por tres id. á id.....	3
Juan Barbero, por id. á id.....	3
José Crespo, por uno idem á idem.....	1
Jacinto Peral, por tres id., á idem.....	3
Joaquín Solís, por idem á idem.....	3
Juan Gómez, por tres idem á idem.....	3
Jerónimo Barbero, por id., á idem.....	3
Juan Piñas, por cinco id., á idem.....	5
Juan Ballester, por tres idem á idem.....	3
Juan José Labrador, por cuatro idem á idem.....	4
José Carrasco, por idem á idem.....	4
Juan García, por idem á idem.....	4
Juan Barbero Rayo, por idem á idem.....	4
José Calderón, por cinco idem á idem.....	5
Jerónimo Encarnación, por tres idem á idem.....	3
José Peral, por cinco id. á idem.....	5
Juan Cuadrado, por tres idem á id.....	3
José Jiménez Ballester, por id. á id.....	3
Juan Lozano, por id. á id.....	3
Juan Antonio Morales, por idem á id.....	3
José Pardo Piñas, por dos idem á id.....	2
Juan Vicente Pozo, por uno id. á id.....	1
Juan Herrera, por id. á id.....	1
Juan Vicente Crespo, por dos id. á id.....	2
Juan Terrón, por tres id. á 0'50 id.....	1 50
José Jiménez Cano, por uno id. á id.....	1
Lorenzo Ballester, por dos id. á una peseta.....	2
Lorenzo Solís Ballester, por cuatro id. á id.....	4
Lorenzo Redondo, por dos idem á id.....	2
Leandro Barbero, por uno idem á id.....	1
Lucas Carrasco, por cinco idem á id.....	5
Lucas Gil Martín, por id. á id.....	5
Lucas Gil Rayo, por cinco idem á id.....	5
Lucio Rayo, por id. á id.....	5
Lorenzo Solís, por uno id. á id.....	1
Lorenzo Piñas, por dos id. á id.....	2
Manuel Vegas, por id. á id.....	2
Manuel García, por id. á idem.....	2
Manuel Fernández, por tres id. á id.....	3
Manuel Encarnación, por idem á id.....	3
Manuel Rodríguez, por id. á id.....	3
Manuel Carrasco, por cinco id. á id.....	5
Miguel Morales, por cuatro id. á id.....	4
Manuel Rayo, por cinco id. á id.....	5
Miguel Barbero, por tres idem, á id.....	3
Manuel Durán, por cuatro idem á id.....	4

Marcelino González, por dos id., á id.....	2
Maximino Crespo, por tres idem á id.....	3
Manuel Barbero, por dos idem á id.....	2
Manuel Piñas, por id. á id.....	2
Mateo García, por uno id. á 0'50 id.....	0 50
Nicasio Morales, por dos idem á una peseta.....	2
Nicasio Gil, por id. á id.....	2
Pedro Rubio, por id. á id.....	2
Pedro Ballester, por cinco idem á id.....	5
Pío Cano, por tres id. á id.....	3
Pedro Fernández, por id. idem.....	3
Paulino Crespo, por seis idem, á id.....	6
Pedro García, por tres id. á id.....	3
Paulo Jiménez, por cinco idem á id.....	5
Pedro Bazaga, por id. á id.....	5
Pedro Gil, por id. á id.....	5
Pedro García Piñas, por tres id. á 0'50 id.....	1 50
Pedro Solís Piñas, por id. á id.....	1 50
Ramón Fuentes, por uno idem á una peseta.....	1
Rodrigo Barbero, por dos idem á id.....	2
Ramón Fernández, por cuatro id.....	4
Rodrigo Labrador, por tres idem.....	3
Ramón Herrera, por cuatro id.....	4
Román Morales, por uno idem.....	1
Santiago Crespo, por tres idem.....	3
Sebastián Rayo, por id. id.....	3
Santiago Piñas, por id. id.....	3
Santiago Morales, por id. idem.....	3
Santiago Palacios, por id. idem.....	3
Santiago Cano, por cuatro idem.....	4
Santiago Rayo, por id. id.....	4
Tomás Redondo, por id. idem.....	4
Tomás Fernández, por id. idem.....	4
Tomás Serrano, por id. id.....	4
Tomás García, por cinco idem.....	5
Vicente Redondo, por uno idem.....	1
Juan Avila, por dos id.....	2
José Ballester, por cinco idem.....	5

Sumas.....	490
MATERIAL.	
Por 18 espuestas terreras, con inclusión del porte.	10
Sumas.....	10
RESUMEN.	
Importan los jornales....	490
Idem el material.....	10
Total general....	500

Importa esta cuenta la suma de quinientas pesetas que recibimos de la Depositaria. Garciaz 27 de Septiembre de 1896.—Los guardas capataces, Fernando Serrano.—Martín Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, Cuadrado.  
La precedente cuenta fué aprobada por el Ayuntamiento y por unanimidad en sesión de 27 de Septiembre último. Garciaz 30 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Francisco Cuadrado.—El Secretario, Florencio Sánchez.

